

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 1 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el apoderado judicial del demandado por escrito virtual del 21 de julio de 2023, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la mesada pensional del demandado y la devolución de depósitos judiciales que quedaren a favor de su representado. (folios 99 al 101 expediente digital).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cra. 10 N° 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia
“Pedro Elías Serrano Abadía”

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2010-00102-00

Auto Interlocutorio No. 1346

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LAURA VALENTINA ARIAS AGUDELO.

Demandado: ARTURO ARIAS SANCHEZ.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y revisado el escrito allegado por la parte demandada, el despacho negará la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el demandado y entrega de depósitos judiciales al ser improcedente, teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dado que solo es posible disponer la terminación del proceso y el levantamiento de medidas, una vez se acompañe el título o consignación que acredite el pago del saldo adeudado por el demandado por \$14.669.757, dispuesto en la liquidación del crédito, modificada y aprobada por el juzgado mediante auto del 19 de julio de 2023, la que no fue objeto de controversia alguna, donde se consideró la exoneración de la cuota alimentaria a cargo del demandado a partir del mes de junio del presente año, tal como lo dispuso el Juzgado 10 de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede.

SEGUNDO: Negar las solicitudes presentadas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817e3f5665e2714870405a8030077895ed9058e4e45f0b8f9e6abc8b82ba1508**

Documento generado en 02/08/2023 12:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>